

PODER

SI UNA PERSONA VA A OTORGAR UN PODER, SU REPRESENTANTE DEBERA PROPORCIONAR AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA LO SIGUIENTE:

CARTA DE INSTRUCCIONES EN PAPEL MEMBRETADO DE LA SOCIEDAD DIRIGIDA POR EL REPRESENTANTE QUE FIRMARA LA ESCRITURA AL NOTARIO, EN LA QUE SE INDIQUE:

I.- LA CLASE DE PODER QUE SE OTORGA:

1.- SI ES GENERAL O AMPLISIMO MANIFESTAR CUAL (ES) DE LAS SIGUIENTES FACULTADES SE OTORGAN:

- A.-** PLEITOS Y COBRANZAS;
- B.-** ACTOS DE ADMINISTRACION;
- C.-** ACTOS DE DOMINIO;
- D.-** TITULOS DE CREDITO;
- E.-** OTORGAR Y REVOCAR PODERES;

2.- SI ES LIMITADO, MANIFESTAR CUAL (ES) DE LAS FACULTADES ANTERIORES SE OTORGAN Y ESPECIFICAR LA LIMITACION.

3.- SI ES ESPECIAL, EXPRESAR CONCRETAMENTE PARA QUE VA A SERVIR.

II.- A QUIEN (ES) SE OTORGA EL PODER; SI SON DOS O MAS APODERADOS, ESPECIFICAR SI PUEDEN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE;

III.- DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE QUE FIRMARA LA ESCRITURA (NACIONALIDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO COMPLETO, OCUPACION Y CURP);

IV.- ESPECIFICAR QUE SE ANEXA LO SIGUIENTE:

A) PRIMER TESTIMONIO ORIGINAL Y REGISTRADO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD;

B) PRIMER (OS) TESTIMONIO (S) ORIGINAL (ES) Y REGISTRADO (S) DE REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES, O BIEN MANIFESTAR QUE "A LA FECHA NO HA HABIDO REFORMA ALGUNA A LOS ESTATUTOS SOCIALES";

C) PRIMER TESTIMONIO ORIGINAL Y REGISTRADO DE LA ESCRITURA DONDE CONSTEN LOS PODERES DEL REPRESENTANTE CON FACULTADES SUFICIENTES PARA OTORGAR EL PODER, O BIEN MANIFESTAR EN CUAL DE LAS ESCRITURAS ANTERIORES CONSTAN;

D) EL RECIBO POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE LA DOCUMENTACION RELATIVA AL EJERCICIO ANTERIOR, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; O BIEN: SI HAY INVERSION EXTRANJERA Y NO SE PUEDE ACREDITAR LO ANTERIOR, MANIFESTAR "QUE TODA VEZ QUE NO SE PUEDE PRESENTAR EL RECIBO POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE LA DOCUMENTACION RELATIVA AL EJERCICIO ANTERIOR, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, EL NOTARIO DEBERA DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE"; O SI NO PARTICIPA NINGUN TIPO DE INVERSION EXTRANJERA: "QUE LA SOCIEDAD NO TIENE OBLIGACION DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS"

E) COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE LA SOCIEDAD, EN LA QUE APAREZCA LEGIBLE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

NOTA: EN LA ENTREVISTA CORRESPONDIENTE PODRA REQUERIRSE DOCUMENTACION ADICIONAL, SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

